



SINDICATO PROFESIONAL DE POLICÍA PORTUARIA

(www.policiaportuaria.net)

(Depósito de Estatutos 8209) (B.O.E. 28/01/2004)

PROPUESTA DE ESCRITO DEL PRESIDENTE A LOS PRESIDENTES DE LAS AUTORIDADES PORTUARIAS EN RELACIÓN CON LAS FUNCIONES Y MEDIOS DE LA POLICÍA PORTUARIA

Si bien el ejercicio de funciones de policía por la Administración Portuaria es estrictamente coetáneo con el establecimiento de las primeras Juntas de Obras, como acredita la Instrucción de 30 de noviembre de 1875, el alcance exacto de las facultades que conlleva dicho ejercicio no ha estado exento de discusión.

Este debate acerca de la delimitación exacta de las funciones y medios de la Policía Portuaria ha alcanzado cierta relevancia en tiempos recientes, por la concurrencia de una serie de circunstancias entre las que, sin ánimo de exhaustividad, podemos citar la apertura de ciertas áreas portuarias al uso ciudadano, el incremento del tráfico de pasajeros y la percepción creciente de la existencia de amenazas exógenas.

La necesidad de establecer unos criterios uniformes de actuación, basados en un análisis jurídico sosegado y previamente consensuados con el Ministerio del Interior, ha dado lugar a la realización por Puertos del Estado de una serie de estudios y gestiones que han fructificado finalmente en un informe de la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, fechado el 30 de marzo de 2005, que recoge, en los aspectos de su competencia, sendos informes de la Dirección General de Tráfico y de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

Sin perjuicio de ajustar en su momento la redacción del Reglamento de Explotación y Policía al mencionado informe, resulta preciso dictar unas Instrucciones generales de actuación que difundan las conclusiones alcanzadas de común acuerdo con el Ministerio del Interior y sirvan de forma inmediata para orientar la actuación de las Autoridades Portuarias y resolver los conflictos de interpretación que se han venido planteando.

1. Planteamiento general

La Policía Portuaria tiene atribuidas las funciones de policía especial de protección del dominio público y de control de las actividades que se desarrollan en el mismo,

Sindicato Profesional de Policía Portuaria

dentro de las competencias atribuidas a las correspondientes Autoridades Portuarias.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 48/2003, sus miembros tienen la consideración de Agentes de la Autoridad de la Administración Portuaria para el ejercicio de dichas funciones, sin perjuicio de la obligación de colaborar siempre que sea preciso con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Dentro de las funciones de la policía especial o del dominio público, la Policía Portuaria desarrolla las tareas que a continuación se detallan, que en ningún caso pueden alcanzar a la coerción directa sobre las personas ni la retención de sus bienes.

2. Exposición de las tareas que corresponde ejercer a la Policía Portuaria

Seguridad de empleados, usuarios, edificaciones, mercancías e instalaciones.

En aplicación del artículo 58.2.d) de la Ley 48/2003, que atribuye a la Autoridad Portuaria *"Los servicios de vigilancia, seguridad y policía en las zonas comunes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones"*.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- Vigilancia y supervisión de edificaciones, instalaciones, obras portuarias y zonas de acceso restringido o zonas acotadas. Control de entrada y salida de personas en la zona de servicio del puerto afectada a usos comerciales, comprobando la existencia de autorización de acceso.
- Velar por la seguridad física de las mercancías en la zona de servicio no concesionada, así como su control y fiscalización.
- Supervisión del buen estado de las infraestructuras en la zona de servicio, así como la recepción de avisos de averías en las mismas, e inspección de los daños causados por terceros.
- Delimitar y señalar zonas peligrosas de acuerdo con las instrucciones que a estos efectos reciban y llevar a cabo pequeñas acciones de mantenimiento.

Supervisión de operaciones portuarias

En aplicación del artículo 58.2.a) de la Ley 48/2003, que atribuye a la Autoridad Portuaria *"La ordenación, coordinación y control del tráfico portuario"*.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- Medición de espacios destinados a almacenar mercancías y vehículos, no sujetos a autorizaciones o concesiones.

Sindicato Profesional de Policía Portuaria

- Control y fiscalización de operaciones marítimas y terrestres sin perjuicio del que pueda realizar otro personal adscrito o no a la Autoridad Portuaria.
- Control del funcionamiento del balizamiento del puerto.
- Control y seguridad de los buques atracados, dentro de su función general de vigilancia del dominio público portuario, sin exceder las competencias de la Autoridad Portuaria y sin perjuicio del control que pueda realizar el personal de a bordo u otras Administraciones.
- Vigilancia y control de las operaciones de atraque, desatraque y enmiendas conforme a las autorizaciones otorgadas.
- Realizar las actuaciones que permitan a la Autoridad Portuaria liquidar las tasas portuarias, así como las precisas para la liquidación de las tarifas que correspondan por los servicios que presten las Autoridades Portuarias en régimen de concurrencia en los términos previstos por la legislación aplicable.
- Supervisar que las operaciones de carga, descarga y terrestres se realicen conforme a reglamentos y procedimientos establecidos y en las condiciones óptimas para la explotación portuaria, sin perjuicio del que pueda realizar otro personal adscrito o no a la Autoridad Portuaria.

Mercancías peligrosas

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 58.2.g) y 132 de la Ley 48/2003, que atribuyen a la Autoridad Portuaria los servicios de prevención y control de emergencias en los términos establecidos en la normativa sobre mercancías peligrosas, y el control del cumplimiento de esta normativa en el ámbito portuario.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- Vigilancia y control en la admisión, permanencia, almacenamiento y circulación de mercancías peligrosas en la zona terrestre de la zona de servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 145/1989, de 20 de enero, que aprueba el Reglamento de admisión, manipulación y almacenamiento de mercancías peligrosas y demás normas aplicables.

Seguridad de personas y equipajes

En aplicación del artículo 58.2.d) de la Ley 48/2003, o con carácter auxiliar de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- Control y vigilancia de la entrada y circulación de personas y vehículos en la zona portuaria, comprobando la existencia de autorizaciones de acceso.
- Dar cuenta de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las situaciones de riesgo que pueden existir en la zona de servicio del puerto para

Sindicato Profesional de Policía Portuaria

- la integridad física de las personas, así como colaborar y auxiliar a dichas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su función de velar por la integridad física de los empleados y usuarios de la zona de servicio del puerto.
- Colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el control de personas y equipajes, controlando el acceso a las estaciones marítimas y las operaciones que se realizan en el exterior de las mismas, velando por el correcto desarrollo de las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y equipajes, y cooperando en la inspección mediante arcos detectores de metales y aparatos radioscópicos, bajo las instrucciones y dirección de las citadas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Control de tráfico portuario

En aplicación del artículo 58.2.a) de la Ley 48/2003.

En el área de acceso restringido de la zona de servicio, por ser estar excluida del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, tienen asignadas las tareas siguientes:

- Control del estacionamiento de vehículos en las zonas de dominio público no concesionadas.
- Control de la seguridad del tráfico portuario y del transporte.
- Denuncia de infracciones consistentes en la utilización indebida por vehículos del dominio público portuario.
- Control y gestión del mantenimiento de la señalización de las vías de servicio del puerto, integradas en el dominio público portuario, a efectos de la debida utilización del mismo por los vehículos.

Emergencias (protección civil)

En aplicación de los artículos 58.2.g) y 132.3 de la Ley 48/2003, que atribuyen a la Autoridad Portuaria competencias en materia de prevención y control de emergencias en los términos establecidos en la normativa sobre Protección Civil, así como la elaboración de un Plan de emergencia interior del puerto, que formará parte de las Ordenanzas del Puerto.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- Asistencia sanitaria en primeros auxilios
- Controlar, asistir y/o agilizar la evacuación de personas que se encuentren en el área terrestre de la zona de servicio
- Asistencia en accidentes de circulación y laborales y coordinar las actividades de auxilio.

Sindicato Profesional de Policía Portuaria

- Participación en la prevención y control de emergencias de acuerdo con la normativa y en colaboración con las Administraciones competentes en protección civil, prevención y extinción de incendios, salvamento y lucha contra la contaminación.
- Realización de las tareas que les sean asignadas en el Plan de emergencia interior.

Código PBIP

En aplicación del artículo 132.3 de la Ley 48/2003, que encomienda a las Autoridades Portuarias la elaboración, previo informe favorable del Ministerio del Interior, de un Plan para la protección de buques, pasajeros y mercancías en las áreas portuarias contra actos antisociales y terroristas.

Las tareas asignadas serán las que les reconozca el Plan, como personal con tareas específicas de protección, dentro de las facultades propias de la Policía Portuaria y en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Dársenas deportivas

En aplicación del artículo 58, apartados a) y d) de la Ley 48/2003.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- Control, en las dársenas no concesionadas, de los atraques y demás hechos relevantes a efectos de la aplicación de las tasas portuarias.

Salud laboral

En aplicación del artículo 132 de la Ley 48/2003, que atribuye a las Autoridades Portuarias el control del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de operaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

Las tareas asignadas son las siguientes:

- Asistir en los accidentes laborales y coordinar las actividades de auxilio.
- Ejercer las tareas que se les asignen en el control del cumplimiento de los procedimientos aprobados para la coordinación de actividades por los usuarios del puerto.

3. Facultades de actuación y medios materiales para la realización de las tareas asignadas

Sindicato Profesional de Policía Portuaria

A.- Control de acceso, comprobando la existencia de la autorización de acceso que en cada caso sea exigible a personas y vehículos.

B.- Impedir el acceso u ordenar la salida de la zona de servicio del puerto a las personas que no tengan autorización para entrar en la misma.

C.- Proceder a la remoción de vehículos que obstaculicen la operativa portuaria en la zona de servicio del puerto.

D.- Denunciar, comprobar y acreditar la comisión de infracciones en el dominio público portuario a través de los medios que se establezcan en cada caso.

E.- Toma de muestras del aire, del agua, de las mercancías y de las instalaciones para comprobar las condiciones en que se realizan las operaciones portuarias, a fin de garantizar la no generación de molestias o inmisiones que pudieran afectar a otros usuarios, mercancías o áreas limítrofes.

F.- Manejo de arcos detectores de metales y aparatos radioscópicos para el control de pasajeros y equipajes, dentro de la colaboración requerida o de las instrucciones impartidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sin que, en ningún caso, puedan ejercer coerción directa sobre las personas o retener sus pertenencias.

G.- Uso de uniforme con elementos esenciales comunes a todas las Autoridades Portuarias, y sin elementos que induzcan a confusión con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o la Policía Local o autonómica.

H.- Instalación y uso de las señales luminosas azules en los vehículos. Solamente en las zonas de acceso restringido del puerto, por no aplicarse en ellas el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, podrán utilizarse por la Policía Portuaria vehículos que tengan instaladas las señales luminosas reguladas en el Anexo XI del Reglamento General de Vehículos (señal V-1 vehículo prioritario), aprobado por RD 2822/1998, de 23 de diciembre.

I.- Defensa de goma. La Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos considera adecuado y autoriza el uso de la defensa de goma, descartando el uso de armas de fuego.

4.- Adscripción al servicio de Policía

Si bien no resulta imprescindible desde un punto de vista jurídico, se considera adecuado, para una mayor seguridad frente a terceros, que los Consejos de Administración adopten en su momento los acuerdos nominativos de adscripción al Servicio de Policía de los trabajadores clasificados en las siguientes ocupaciones del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias: Responsable de Policía Portuaria, Jefe de Servicio de Policía Portuaria, Jefe de Equipo de Policía Portuaria y Policía Portuario.

Sindicato Profesional de Policía Portuaria